



Nota en relación con la identificación de los ciudadanos extranjeros en la expedición de los títulos universitarios oficiales

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, los certificados de firma electrónica expedidos a personas físicas se emitirán por su número de Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero o número de identificación fiscal. No es posible obtener un certificado asociado al número de pasaporte.

Por otra parte, el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, establece que para solicitar la expedición de un título universitario se ha de acreditar la identidad del interesado. Asimismo, el artículo 17 establece que los títulos universitarios oficiales incluirán, entre otros aspectos "Nombre y apellidos de la persona interesada, tal y como figuren en su documento nacional de identidad o pasaporte válido y en vigor expedido por la autoridad competente del país de origen u otro documento de identidad en vigor válido a estos efectos en el estado miembro correspondiente. Así, se considera documento válido el Número de Identificación Extranjero (NIE).

Cuando un ciudadano extranjero se ha identificado mediante número de pasaporte en la expedición de un título universitario oficial, ello impide su consulta electrónica debido a que el certificado electrónico no puede asociarse al número de pasaporte.

Por ello, en las solicitudes de expedición de los títulos universitarios oficiales, para acreditar la identidad de la persona extranjera, en caso de no poseer Documento Nacional de Identidad, es recomendable realizarlo a través del Número de Identificación Extranjero (NIE) para posibilitar la consulta electrónica de sus títulos.

Madrid, 10 de mayo de 2024

Paseo de la Castellana 162, planta 18
28071 Madrid

